

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 17 DE ENERO DE 1947

NUMERO 10.200

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 5 y 6 de 7 de Enero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resoluciones Nos. 2772 y 2774 de 31 de Diciembre de 1946, por las cuales se reconocen derechos a recibir sueldos a unos empleados públicos.

Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136 y 2137 de 19 de Enero de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 5 y 6 de 7 de Enero de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución No. 1 de 3 de Enero de 1947, por la cual se confirma una Resolución.
Resolución No. 3 de 6 de Enero de 1947, por la cual se resuelve una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto No. 457 de 6 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

San Pedro, Guaymas, Tuxtepec y Yucatán de mano de fábrica.

MINISTERIO DE LABORES, INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 1 de 1 de Enero de 1947, por la cual se hacen unos nombramientos.
Resolución No. 2 de 1 de Enero de 1947, por la cual se concede libertad condicional a unos reos.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Resolución No. 2 de 1 de Enero de 1947, por la cual se hacen unos nombramientos.

COMISION DEL MINISTERIO PROVINCIAL

Decreto No. 11 de 17 de Enero de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Corte Suprema de Justicia

Resolución No. 1 de 17 de Enero de 1947, por la cual se hacen unos nombramientos.

Resolución No. 2 de 17 de Enero de 1947, por la cual se hacen unos nombramientos.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUAREZ C.

Ministerio de Gobierno y Justicia

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5 (DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón E. Tuñón, Guardián de Tercera Categoría de la Cárcel Modelo, en reemplazo del señor Isaac Quintero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUAREZ C.

DECRETO NUMERO 6 (DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Ingeniero Aquilino Vallarino, Comisionado ad-honorem, para hacer estudios sobre fabricación de aviones y actividades aéreas comerciales en los Estados Unidos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

RECONOCENSE DERECHOS A RECIBIR SUELDO DEL ESTADO

RESOLUCION NUMERO 2773

Republica de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 2773.—Panamá, diciembre 31 de 1946.

El señor Miguel Angel Grimaldo B., portador de la cédula de identidad personal número 47-6477, ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca su derecho a recibir del Estado mensualmente la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) en concepto de jubilación como ex-magistrado de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley 61 de 1946.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

I. Certificado del Registrador Gral. del Estado Civil, con el cual se acredita que el peticionario nació en Pananamé el día 15 de febrero de 1882. Tiene por tanto 62 años de edad.

II. Certificado expedido por el Licenciado J. I. Quirós y U., en su carácter de Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia el 21 de diciembre de 1941, en el cual consta que el Poder Ejecutivo declaró que el señor Grimaldo había ejercido funciones públicas durante once (11) años hasta el 8 de enero de 1917.

III. Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia exp-32, el 22 de diciembre de 1941, que reconoce los servicios prestados por el señor Grimaldo como Secretario de la Corte Suprema de Justicia durante tres (3) años, nueve (9) meses y ochenta y tres (83) días desde el 10

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr., Jefe de
Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Avenida Sur N.º 5.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B.—Apartado Postal N.º 431 Sur N.º 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 600.—Exterior: B. 750
Un año: En la República B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 0.05. Solicitarse en la oficina de venta de In-
presos Oficiales, Avenida Norte, N.º 5.

de octubre de 1916 hasta el 2 de agosto de 1920.

4º) Certificado del Secretario de la Corte Suprema de Justicia en el cual consta que el señor Grimaldo sirvió como Magistrado Titular de esa Corte desde el 8 de enero de 1920 hasta el 31 de mayo de 1924, y desde el 9 de marzo de 1929 hasta el 20 de junio de 1941.

5º) Copia de la resolución N.º 18 expedida por la Caja de Seguro Social el día 1º de marzo de 1942, por medio de la cual se reconoció al señor Grimaldo una pensión de doscientos diez balboas (B. 210.00) en concepto de jubilación.

6º) Certificado del Contralor General de la República, según el cual los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia devengaban una asignación completa de cuatrocientos balboas (B. 400.00 mensuales descompuesta así: en concepto de sueldo trescientos cincuenta balboas (B. 350.00 y en concepto de gastos de representación cincuenta balboas (B. 50.00). (Bienio 1941-1942).

Como el peticionario ha probado plenamente que tiene más de la edad exigida por la disposición legal invocada y como ha prestado servicios en el ramo judicial durante más de treinta y un (31) años.

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho del señor Miguel Angel Grimaldo B., a recibir del Estado mensualmente por conducto, de la Caja de Seguro Social, una pensión de cuatrocientos balboas (B. 400.00) en concepto de jubilación, equivalente a la asignación completa que en concepto de sueldo y sobresueldo devengaba cuando fué retirado del servicio como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Esta pensión tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1947, a condición de que renuncie a la pensión de doscientos diez balboas (B. 210.00) que recibe actualmente de la Caja de Seguro Social y que le fué reconocida por otro concepto.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

RESOLUCION NUMERO 2774

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia —

Departamento de Gobierno.—Resolución número 2774.—Panamá, diciembre 31 de 1946.

El señor Manuel A. Herrera L., portador de la cédula de identidad personal N.º 47-7071, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Estado una pensión de cuatrocientos balboas, equivalente a su último sueldo y gastos de representación como Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, cargo que ejerció hasta el 30 de septiembre de 1940.

Con su solicitud, basada en el artículo 271 de la ley 61 de 1946, ha presentado los siguientes documentos:

1º) Certificado del Registrador General del Estado Civil, en el cual consta que el señor Herrera L., nació el día 30 de junio de 1881. Tiene por lo tanto 65 años de edad.

2º) Certificado expedido por el Secretario General de la Presidencia, que expresa lo siguiente:

"Que según constancia del libro de posesiones de funcionarios públicos que se lleva en esta oficina, el Sr. Manuel A. Herrera L. tomó posesión del cargo de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia: 1º) el 28 de septiembre de 1916, para el período de cuatro años; 2º) el 2 de agosto de 1920, por cuatro años; 3º) el 31 de mayo de 1924, por cuatro años; 4º) el 5 de octubre de 1928 por dos años, y 5º) el 2 de junio de 1930 por diez años".

3º) Certificado del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que acredita los servicios prestados por el señor Herrera L. como Secretario titular de esa Institución durante 3 años, 8 meses y 29 días, desde el 1º de enero de 1913 hasta el 30 de septiembre 1916.

4º) Copia de la resolución número 709, de 31 de agosto de 1941, por medio de la cual la Caja de Seguro Social jubiló al señor Manuel A. Herrera L. con una pensión de doscientos treinta y tres balboas con treinta y tres céntimos, equivalente a las dos terceras partes del promedio de sus sueldos, de acuerdo con el artículo 1º de la ley 7 de 1935.

Como el peticionario ha prestado servicios durante 25 años en el ramo judicial y tiene la edad exigida por el artículo 271 de la ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Reconocer el derecho del señor Manuel A. Herrera L. a recibir del Estado mensualmente, por conducto de la Caja de Seguro Social, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00), equivalente al sueldo de B. 350.00 y su sobresueldo de B. 50.00 que, conforme al Presupuesto de Rentas y Gastos, recibía como asignación completa, en su carácter de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1940, cuando fué separado del servicio. Esta resolución tendrá efecto a partir del día 1º de enero de 1947, a condición de que el jubilado renuncie a la pensión de B. 232.33 que actualmente devenga de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS:**

Matías Morales Calvo, por resuelto N° 2129 de 10 de enero de 1947.

Victor Atencio, por resuelto N° 2130 de 10 de enero de 1947.

Eustace Ashby (a) Paluka, por resuelto N° 2131 de 10 de enero de 1947.

Rafael Caballero, por resuelto N° 2132 de 10 de enero de 1947.

Rogelio Aguirre Moreno, por resuelto N° 2133 de 10 de enero de 1947.

Luis Alfonso Vega, por resuelto N° 2134 de 10 de enero de 1947.

Amado Pérez, por resuelto N° 2135 de 10 de enero de 1947.

Eulogio Torres Gutiérrez, por resuelto N° 2136 de 10 de enero de 1947.

Rufino Peña Aparicio, por resuelto N° 2137 de 10 de enero de 1947.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio.

Manuel Burgos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 5**

(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramón Hernández, Ayudante del Administrador del Mercado de Puerto Armuelles, en remplazo de Sebastián Aparicio, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

DECRETO NUMERO 6

(DE 8 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor David Aizpurua Jr., Portero de la Administración Provincial de Rentas Internas de Veraguas, en remplazo de Hernán Vázquez, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

DANIEL CHANIS JR.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, enero 3 de 1947.

Por medio de memorial, fechado el 29 de noviembre último, solicita el señor Carlos A. Fábrega que se revoque la Resolución N° 602, de 25 del mismo mes, por la cual se negó la petición que hizo para que se declarara que el embargo decretado a su favor sobre el sueldo del señor Antonio J. Grosso tenía prelación sobre el decretado a favor del señor Francisco Aguilera P.

La resolución cuya revocatoria se solicita, conforme en ella se expresa, es análoga a otras que sobre la misma materia se han dictado por conducto de este Ministerio, tales como la número 212, de 6 de septiembre de 1938; la número 253 de 29 de octubre de 1938 y la número 97, de 15 de abril de 1941.

En todas esas resoluciones, lo mismo que en la 602 objeto del recurso que ahora se resuelve, se ha considerado que, reconviniendo el embargo de un sueldo sobre la parte del mismo autorizada por la ley y no sobre el empleo que lo causa, no procede considerar el embargo como inexistente o sin efecto, cuando el deudor presta sus servicios con denominación distinta de cargo en la Administración Pública.

La prelación de crédito, tanto si éstos gozan de preferencia con relación a determinados bienes como si no gozan de ella, debe determinarse de acuerdo con los artículos 1667 y 1662 del Código Civil. Habiendo mediado sentencia ejecutoriada, siguen el orden de antigüedad de las sentencias que se hubieren dictado. El principio en que descansa esta regla viene siendo observada por este Ministerio al disponer que los embargos sobre sueldos de los empleados que de él dependen se hagan efectivos por el orden de fechas de ingreso de los oficios comunicativos de tales actos (Resoluciones número 36, 37 y 55 de 1938, entre otros).

Todas las cuestiones que sobre la prelación de embargos se susciten entre los interesados deben dilucidarse ante los Tribunales ordinarios y no por los organismos de la Administración, los cuales, en estos casos, se reducen a dar cumplimiento a las decisiones del Órgano Judicial.

Si bien el memorialista invoca de una manera general precedentes sentados por la Corte Suprema de Justicia, que a su juicio favorecen la efectividad del embargo decretado por el Juez 2° Municipal de este Distrito con preferencia al anterior procedente del Juez 1° Municipal de Distrito de Colón, no cita concretamente sentencia alguna que así lo establezca, y que pueda hacer cambiar el constante criterio de este Despacho.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución N° 602 de 25 de noviembre de 1946, dictada por este Ministerio, que

niega la solicitud formulada por el señor Carlos A. Fábrega a que se ha hecho referencia. Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

RESUELVA UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, enero 6 de 1947.

El señor Angelo Papio, por medio de apoderado, y la señora Francisca Orillac de Papio, en su propio nombre, el primero italiano y la segunda panameña, han solicitado a este Ministerio, por medio de memorial fechado el 13 de diciembre último, que se ordene la devolución de los haberes que aparecen a nombre de ellos en la Oficina del Custodio de Bienes de Extranjeros.

Con su solicitud se ha acompañado las pruebas que constan en sendos certificados expedidos por los Ministerios de Gobierno y Justicia y de Relaciones Exteriores, de que ninguno de los solicitantes "ejerció actividades contra el Gobierno de Panamá o de sus aliados durante el último conflicto bélico".

Esta solicitud ha sido estudiada por la Junta de que trata el Decreto de Gabinete N° 41 de 1946, llegándose a la conclusión de que a la señora de Papio, por ser panameña debe devolversele la totalidad de los fondos que a su nombre figuran en poder del Custodio, y que el señor Papio, por ser italiano, debe devolversele también el saldo a su favor, pero con el descuento del 15% por concepto de gastos de administración, de conformidad con el art. 4° del citado Decreto.

Como el Órgano Ejecutivo no tiene objeción que hacerle a las conclusiones de la Junta en referencia, y como tampoco existe prueba que contradiga el derecho de los solicitantes, al tenor de las disposiciones del Decreto N° 51 citado, que regula estas devoluciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al Custodio de Bienes de Extranjeros para que entregue a la señora Francisca Orillac de Papio la suma de B. 378.17 o sea la totalidad del saldo a su favor en la cuenta respectiva, de fecha 7 de marzo de 1946; y al señor Angelo Papio la suma de B. 5,848.22, que representa el saldo de B. 24,893.17 después de deducir la suma de B. 19,045.85, que corresponde al 15% de los haberes por B. 126,959.00 que ha administrado el Custodio desde el 7 de enero de 1942 a la fecha.

La expresada suma de B. 19,045.85 debe depositarla el Custodio en los fondos del Tesoro Nacional.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DANIEL CHANIS JR.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 453
(DE 6 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un ascenso y se llenan unas vacantes en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Roberto Moreno, Mayordomo General en la División de Zootecnia del Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Artículo segundo: Se nombra a los señores Hernán Campos, José del C. González y Olmedo Moreno, Auxiliar de Agronomía, Auxiliar de Porcinos y Asistente de Campo, respectivamente, en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, Departamento de Agricultura e Industrias Agrícolas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Laboratorios del Dr. Debat, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca extranjera que ha sido ya registrada en su país de origen, que consiste en la denominación

HEPACRINE

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva y de combinación, tipos, tamaños o colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos de propiedad y manufactura de los dueños de la misma (179). Acompañamos los documentos de ley. Dirección, Calle Monceau N° 60, París, Francia.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la Sociedad Anónima Laboratorios del Dr. Debat, con sede en N° 60, calle Monceau, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera de dicha Sociedad, registrada ya en Francia, que constituye la denominación

PRONITON

tomada en sí misma, sin otra forma distintiva, combinaciones, tamaños, tipos y colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos de propiedad y manufactura de dicha Sociedad. Acompañamos los documentos de ley. Panamá, diciembre 16 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nuestro carácter de apoderados de la casa Laboratorios del Dr. Debat, Sociedad Anónima, con residencia en N° 60, Calle Monceau, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca extranjera, registrada ya en el país de origen, que constituye la denominación

INIATROL

tomada en sí misma, y sin distinción de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos farmacéuticos de propiedad y manufactura de la Sociedad que representamos. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, Abogados en Panamá.

Panamá, diciembre 16 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Gallon S. A., con sede en N° 16, Calle de Orleans en Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá de la marca que ya ha sido registrada a nombre de ella en Francia, y que consiste en la denominación

SORTILEGE

tomada en sí misma y sin distinciones de combinaciones, tipos, tamaños y colores de letras; la cual ampara productos de manufactura de la misma, destinados a perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, apoderados de la firma Le Gallon S. A., Sociedad anónima, con sede en N° 16 de la Calle Orleans, Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha Sociedad, el registro en Panamá, de la marca ya registrada a su nombre en Francia, que consiste en la denominación

SHAK-HANDS

tomada en sí misma e independiente de otra forma distintiva, sin distinción de tamaño, tipos, combinaciones y colores de letras, la cual marca, ampara productos de manufactura de la casa que representamos, destinados a perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Somos abogados en ejercicio, y acompañamos los documentos de ley.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1912, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Gallion S. A., con sede en N° 16 calle de Orleans en Neuilly en Sena, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de esta Sociedad ya registrada en Francia, que consiste en la denominación

RENDEZ-VOUS

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones, colores y tamaños de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, accesorios de tocador, jabones industriales o de casa, sustancias para lavar, aplanchar, limpiar y sacar manchas. Clases 14 & 58, de manufactura de la Sociedad, que representamos. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad, Le Gallion S. A., con sede en N° 11 bis de la calle Amélie, de París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de esa Sociedad, el registro en Panamá, de la marca que ya ha sido registrada a su nombre en Francia y que consiste en la denominación

BOURRASQUE

tomada en sí misma, independiente de toda forma distintiva, y sin distingo de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca de propiedad y manufactura de dicha Sociedad y ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58. Somos Molino & Moreno, abogados en ejercicio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como apoderados de la Sociedad Le Gallion S. A., con sede en N° 11 bis, calle Amélie de París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de dicha sociedad, el registro en Panamá, de la marca ya registrada a nombre de ella en Francia, que consiste en la denominación

BRUMES

tomada en sí misma e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, combinaciones y colores de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador. Clase 58, de propiedad y manufactura de la casa que representamos. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.,
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca extranjera

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados en ejercicio, en representación de la Sociedad, Le Galion S. A. con sede en N° 16 de la calle de Orleans en Neuilly en el Sena, Francia, respetuosamente pedimos en Panamá, el registro de la marca que ya le ha sido expedido a esta Sociedad en Francia y la cual consiste en la figura de un

GALEON

cual el dibujo adjunto, la cual marca está destinada a amparar productos de perfumería, jabonería, afeites y accesorios de tocador de manufactura y propiedad de la sociedad que representamos. Esta marca se estampa, en toda forma apropiada, en toda clase de colores y dimensiones sobre los artículos, sus etiquetas, recipientes, envoltorios y bultos. Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 17 de 1946.

*Molino & Moreno,
Ignacio Molino Jr.
Céd. 47-1089.*

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 27 de diciembre de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 2075

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2075.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sydney Ross Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Whight's Indian Vegetable Pill Company", cuyo registro se hizo en esta Re-

pública el 20 de Febrero de 1936 bajo el número 2741; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 20 de Febrero de 1946, a favor de la sociedad anónima The Sydney Ross Company, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Febrero de 1936, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejero,
Segundo Secretario.*

RESUELTO NUMERO 2076

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2076.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sydney Ross Company, organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Newark, Estado de Nueva Jersey, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica, cuyo registro se hizo en esta República el 20 de Febrero de 1936 bajo el número 2746; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 20 de Febrero de 1946, a favor de la sociedad anónima The Sydney Ross Company, domiciliada en Newark, Estado de Nueva Jersey, la Marca de Fábrica cuyo mardete se adhiera a este Resuelto, registrada en esta República el 20 de Febrero de 1936, bajo el número 2746, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejero,
Segundo Secretario.*

RESUELTO NUMERO 2077

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tentes y Marcas.—Resuelto número 2077.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Perma-Grip", cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Febrero de 1936 bajo el número 2733; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años a partir del día 5 de Febrero de 1946, a favor de la sociedad anónima Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company, domiciliada en la ciudad de Northampton, Estado de Massachusetts, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 5 de Febrero de 1936, bajo el número 2733, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2078

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2078.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "Perma-Grip", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de Marzo de 1936 bajo el número 2757; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años a partir del día 10 de Marzo de 1946, a favor de la sociedad anónima Pro-Phy-Lac-Tie Brush Company, domiciliada en Northampton, Estado de Massachusetts, la Marca de Fábrica "Perma-Grip", cuyo registro se hizo en esta República el 10 de marzo de 1936, bajo el número 2757, con los mismos derechos y prer-

rogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

TRASPASOS

RESUELTO NUMERO 2079

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2079.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Waterbury Chemical Company, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, ha cedido y traspasado a favor de Standard Laboratories, Inc., domiciliada en New York, Estado de New York, sus derechos en la Marca de Fábrica "Panosan" cuyo registro se hizo en esta República el 15 de Diciembre de 1931, bajo el número 2352; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Waterbury Chemical Company, Inc., domiciliada en New York, a favor de la sociedad Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de sus derechos en la Marca de Fábrica Panosan, cuyo registro se hizo en esta República el día 15 de Diciembre de 1931, bajo el número 2352.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2080

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2080.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Cleveland Tractor Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad The Oliver Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la Marca de Fábrica "Cleveland" cuyo re-

gistro se hizo en esta República el 25 de Septiembre de 1920, bajo el número 620; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima The Cleveland Tractor Company, organizada según las leyes del Estado de Ohio, a favor de la sociedad anónima The Oliver Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, de sus derechos en la Marca de Fábrica Cletrac, cuyo registro se hizo en esta República el día 25 de Septiembre de 1920, bajo el número 620.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2081

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2081.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Dr. Earl S. Sloan, Incorporated, organizada en el Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, como dueña de la Marca de Fábrica que consiste en la representación de una cajeta desdoblada y ciertas leyendas, cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Marzo de 1933 bajo el número 2482, ha solicitado por medio de apoderado se tome nota de que ha cambiado su nombre antes citado por el de Standard Laboratories, Inc.; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este cambio de nombre.

RESUELVE:

Tomar nota del cambio de nombre de la sociedad anónima Dr. Earl S. Sloan, Incorporated, como dueña de la marca de fábrica que consiste en la representación de una cajeta desdoblada y ciertas leyendas, cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Marzo de 1933, bajo el número 2482, por el de Standard Laboratories, Inc.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira,
Segundo Secretario.

RESUELTO NUMERO 2082

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Pa-

tes y Marcas.—Resuelto número 2082.—Panamá, 28 de Febrero de 1946.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a favor de la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, sus derechos en la Marca de Fábrica "Stacomis" (cajetilla), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Febrero de 1927, bajo el número 1620; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso.

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Standard Laboratories, Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, de sus derechos en la marca de Fábrica Stacomis (cajetillas), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Febrero de 1927, bajo el número 1620.—Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Teixeira,
Segundo Secretario.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

HACENSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 6 (DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Saida Quintero, Oficial de 1ª categoría de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, en reemplazo de Ana H. Alvarez, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento es efectivo desde el 1º del mes de enero de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 7 (DE 7 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Dr. Luis A. Puyol Z., como Médico Interno de segunda categoría al servicio del Hospital Santo Tomás. Este nombramiento es efectivo desde el día 6 de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 81

Entre los suscritos, a saber: SANTIAGO E. BARRAZA, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Doctor PABLO A. DAVILA G., ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar servicios como Médico Oficial de Chiriquí Oriente.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva; o en defecto de éste a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: El gobierno pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, a partir del 1º de Diciembre de 1946, fecha en que el contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un año (1).

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso siempre y cuando el Contratista haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del Contrato.

to. De retirarse antes que se cumpla el plazo fijado, para la expedición de este Contrato, el Contratista perderá el derecho a que se le pague el pasaje de regreso.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este contrato para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes;

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con su misión, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El contratista,

Pablo Dávila G.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Enrique Obarrio.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 18 de Diciembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo Previsión Social Salud Pública

S. E. BARRAZA, M-D.

CONTRATO NUMERO 82

Entre los suscritos, a saber: el doctor SANTIAGO E. BARRAZA, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y la señora Mélida C. de Bendaña, nicaraguense, en su propio nombre, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios en el país como asistente de Ins-

tructora Supervigiladora, en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de ésta, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará a la contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de CIENTO QUINCE BALBOAS (115.00) mensuales.

Quinto: La contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el 1º de Julio del presente año, fecha en que la Contratista comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de Resolución de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes; y
d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

La Contratista,

Elida C. Bendaña.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M-D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Enrique Obarrío.

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-

cial y Salud Pública. Panamá, 18 de Diciembre de 1946.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M-D.

Contraloría General de la República

HACESE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 2

(DE 9 DE ENERO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento.

El Contralor General de la República,
en uso de sus facultades Constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Ana Elida Moreno, Oficial de 3ª categoría en la Dirección de Contabilidad, en reemplazo de la señorita Victorina Franceschi, quien renunció.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

Comisión de Hacienda Provincial

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 17

(DE 17 DE JULIO DE 1946)

Por el cual se adiciona el Decreto número 2 de 1946.

LA COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PANAMA,

CONSIDERANDO:

a) Que por Decreto número 2 de 1946, debidamente aprobado por el Órgano Ejecutivo se autorizó al Tesorero Provincial para que compre un lote de terreno en la vía principal de Río Abajo para la construcción de un edificio donde alojar la Corregedoria, la Carcel y la Oficina de Correos y Telégrafos del lugar;

b) Que en el citado Decreto no se determinó la partida con la cual debe cubrirse el valor del lote antes mencionado;

c) Que la suma requerida para esta operación puede tomarse del artículo 65 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, dedicada precisamente para la obra.

DECRETA:

Artículo 1º.—Adiciónase el Decreto número 2 de 1946 en el sentido de que la partida requerida para dicho cumplimiento, será cubierta de la figura en el Artículo 65 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia para la obra en proyecto.

Artículo 2º.—Este Decreto requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Dado en Panamá a los diecisiete (17) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Presidente,

GILBERTO SUREZ C.

El Secretario,

FRANCISCA A. ENRIQUE

PABLO VILLALBA

Sebastián Alvarado

Envíese a la aprobación del Poder Ejecutivo.

FLAVIO VELÁZQUEZ JR.

Ismael Antolínez J.

No habiendo objeción alguna que hacerle a este decreto, se le imparte aprobación.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS STUEBE C.

ACUERDO NUMERO 24

Abierto el acto, el Magistrado Dr. Erasmo de la Guardia, Sustanciller en la Substitución por Juan J. Garrido para que se le declare blanco para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, presentó el siguiente proyecto de resolución que fue aprobado por unanimidad.

*Funda su petición en la ley N.º 41 de 30 de Septiembre del presente año y como pruebas del derecho que le asiste le acompaña las siguientes:

(b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales otorgado por la Escuela Libre de Derecho de Panamá a su favor con el cual comprueba ser graduado en Derecho;

70) Certificado del Secretario de la Corte con el cual acredita que está inscrito como Abogado en ejercicio en la República, en el Libro que se lleva en la Secretaría de la Corte y, que por Resolución de 24 de Diciembre del año de 1957, el notario Don Eduardo Rojas para ejercer la abogacía;

"4) Copia autenticada del Acuerdo No. 4, expedido por el Tribunal Superior del los Dto. Juaband el cual se refiere de las corrientes, por el cual se nombra a Gámez de la Comandancia para el período comprendido que está fijado al 1º de Julio de 1917 al fin de Junio de 1918 y

“e) Tres declaraciones rendidas por los Leales Pedro Moreno Cerrea, German Lopez y Ignacio Moreno Jr. ante el Juez 1º del Cto. de Panamá con las que demuestra que ha ejercido la abogacía por más de diez años.

“Las disposiciones pertinentes de la Ley 91 del presente año, invocada por el peticionario, son las siguientes:

"Art. 113. Para ser Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial se requieren las mismas condiciones que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia....."

"Art. 67. Para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia se requiere: ser peruano; haber cumplido por adopción con más de 15 años de vida pública; haber cumplido 35 años de edad; haber gozado plenamente de los derechos civiles y políticos; haber ejercido y haber completado un período de ejercicio en el cargo judicial que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el código para ejercerlo en la práctica profesional."

"Del examen que se ha hecho de la prueba aportada por el peticionario resulta plenamente demostrado que ésta se ajusta a las exigencias de las disposiciones legales transcritas, siendo por consiguiente, correcta su petición.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, en Sala de lo Penal, considerando justa en nombre de la República y por intermedio de la ley, **DECLARA** que el Ldo. Juan J. Carrillo, panameño, mayor de edad, y con cédula de Identidad personal N° 47-9900 **ES IDÓNEO** para ejercer las funciones de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y **ORDENA** que se le expida copia auténtica de esta resolución.

"* archive, collection, repository, & archives"

Y t'ambien el acto.

$$L_1^{\text{max}} = \max_{1 \leq i \leq n} \{L_i^{\text{max}}\} = \max_{1 \leq i \leq n} \{L_i^{\text{max}}(U_i^{\text{max}})\}$$

RICARDO A. MORALE

2.2. Vorgehensweise

VICTOR E. COHEN

[illegible]

ENFASIS DE LA GUERRA

El Magistrado.

CARRINGTON 3145

2.1 Magistrate

ROSEMARY JONES

H. Secretary.

Abstract: *Continued on Cover.*

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Congreso
Fakir en el día 17 de Septiembre de 1948.

Así, pues, Eusebio, Nº 447 de 11 de Septiembre de 1907, de la Norma Nº de este decreto, por la cual se prorroga el expediente que contiene la solicitud hecha por el Marqués de Marina, para que se le declare heredero de Marina Nave o Maria Cecilia Nave o Maria Lorena Nave.

As. 1991. Escritura N.º 2070 de 11 de Setembro de 1946, de la Notaria C.º de este Estado, por la cual Don D. de Añ. continúa por el general a Manuel Antonio Hazaña, P.º III.

Al Sr. Patente Comercial 1º Clase N.º 8882 de la Sección de Patentes del Ministerio de Agricultura, Ganadería e Industria, extiendo a favor de Alejandro Ferrer Valls y familia en esta ciudad.

Así, en 1967, Escritura Nº 1984 de 14 de Septiembre de 1967 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Félix Salvo Sosa declara la construcción de una casa, colada con la finca de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y garantía.

A. 1891. Patente Comercial de 2ª Classe Nº 2212 de 2 de Setembro de 1926, do Ministério de Agricultura, Comércio e Indústria, extendida a favor de Amorim e Rios Limitada, domiciliada em esta cidade.

A. 1907. Escribano Nº 254 de 12 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Epifanio David Sachs vende una finca en la Provincia de Chiriquí, a Frank Boyer.

As. 1896. Escrito el año de 14 de Septiembre de 1946 de la Notaria 74 de este Estado, por la cual Mariano Sosa Calvo es condecorado, después a Julia Grant de Cumberland.

Act. 1887. Escritura N.º 202 de 21 de Septiembre de 1940, de la Notaria del circuito de Abiquiá, por la cual se protocolizan diferentes peticiones y resoluciones con rectificación de actas y libranza de la causa 194-246 de la Sección de Abiquiá de propiedad de Forsten Emanuel Zeisberg.

Así, pues, durante los días 28 de Agosto de 1960, de la Nación del Congo, el Congo, por la cual se le ha otorgado el estatus de refugiado, Luis B. de Obispo me salvó de la cárcel.

De la Haya, Holanda, No. 15 de 15 de Septiembre de 1940. Al Director de este Oficio, el cual adjunta copia del auto de esta misma fecha donde decreta emitir a favor de la firma No. 322 de la Sección de Panamá

de propiedad de la Compañía Urbanizadora S.A. y a petición de Tardella Hassan.

As. 1810. Escritura N° 961 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Caribbean Shipping Lines S.A."

As. 1811. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6211 de 31 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Jesús González, domiciliado en esta ciudad.

As. 1812. Escritura N° 1867 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Dalia Vega vende una finca de su propiedad a Carmen Villalaz de Wolf, quien asume hipoteca a favor de la Caja de Ahorros.

As. 1813. Escritura N° 1861 de 10 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Ignacio Paredes Aleman vende una finca de su propiedad a Jorge Karica, quien asume el pago de una hipoteca y anticresis constituida a favor de la Caja de Ahorros y quien celebra con Carlos Alberto Patterson un contrato de préstamo con segunda hipoteca.

As. 1814. Escritura N° 185 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas adjudica a título gratuito a Gerardo Antonio De León un lote de terreno ubicado en la ciudad de Las Tablas.

As. 1815. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6199 de 30 de Julio de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Juan Samal, domiciliado en Puerto Armuelles, Barú, Chiriquí.

As. 1816. Escritura N° 72 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual María Emelina Mendoza de León vende a Carlos Oscar Biebrach un establecimiento comercial en esta ciudad.

As. 1817. Patente Comercial de 1ª Clase N° 6160 de 14 de Agosto de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de César Bauche, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 1818. Escritura N° 1816 de 11 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Baltasar Castellanos y Francisco Sánchez de Castellanos un lote de terreno en Chilibra, Panamá.

As. 1819. Escritura N° 144 de 24 de Julio de 1946, de la Notaría del circuito de Cocoli, por la cual Constantino Arosemena declara mejoras sobre una finca en Penonomé.

As. 1820. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5677 de 15 de Marzo de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Raúlino García Fernández, domiciliado en esta ciudad.

As. 1821. Escritura N° 952 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Shiping Enterprises Inc." en la cual eligieron los directores de la sociedad, celebrada en esta ciudad el 21 de Septiembre de 1946.

As. 1822. Escritura N° 1854 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Lillia Campbell de Baker vende una finca de su propiedad a Emory Baker.

As. 1823. Patente Comercial de 1ª Clase N° 6162 de 3 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Guintero de Wells, domiciliada en Parque Indiferente, Panamá.

As. 1824. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6221 de 10 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de R. W. Herbert & Co. de Panamá Inc., domiciliada en esta ciudad.

As. 1825. Escritura N° 1456 de 20 de Julio de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Norma Emilia vende un lote de terreno a Guillermo González, quien constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 1826. Escritura N° 1849 de 14 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jerónimo Abundategui Norcia vende una finca de su propiedad a Sebastián Merckel Votaw.

As. 1827. Escritura N° 1865 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá cede su participación en hipoteca a Jerónimo Abundategui Norcia.

As. 1828. Escritura N° 1791 de 9 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la duodécima reunión de la Directiva de la Esso Standard Oil (Central América) S. A., celebrada el 6 de Septiembre de 1946.

As. 1829. Escritura N° 1670 de 23 de Agosto de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia de la primera reunión de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Navegación Mary Louise S. A."

As. 1830. Escritura N° 1861 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la segunda reunión de la Junta Directiva y los Estatutos de la sociedad "Navegación Mary Louise S. A."

As. 1831. Escritura N° 3 de 4 de Febrero de 1937, del Consejo Municipal de Portobelo, Coclé, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Roberto Campbell.

As. 1832. Escritura N° 1829 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Alberto Patterson vende una finca de su propiedad a Melchor Catrián Vergara, quien asume el pago de unos gravámenes constituidos a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 1833. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6225 de 2 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Edith Rosetta Francis, domiciliada en la ciudad de Cocoli.

As. 1834. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6252 de 16 de Septiembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Arnelia Batista, domiciliada en esta ciudad.

As. 1835. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 13 de Septiembre de 1946, por la cual Amy Isoline Harry de Souza constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la ejecución de Salvador Herrera.

As. 1836. Escritura N° 990 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene las sucesiones intestadas de Julia Guzmán Jato de Gilver y Elida Marina Quezada de Barras.

As. 1837. Escritura N° 10 de 8 de Agosto de 1946, del Consejo Municipal de Aguadulce, Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a Carlos B. Arceña un lote de terreno municipal en Pochi.

As. 1838. Escritura N° 1874 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Libro N° 1215 del Tomo N° 35.

As. 1839. Escritura N° 2675 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Emilio Pérez y la Compañía Pérez Hermanos, confieren poder general a Gerardo Gutiérrez Echeverri.

As. 1840. Escritura N° 962 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Santiago López Pérez declara mejoras sobre una finca situada en Arriguan y vende la finca a Ester Barrera.

As. 1841. Escritura N° 1873 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional vende a Catalina Reyes un riobo de terreno en Villa Guaca ubicado en el Distrito de Chiriquí.

As. 1842. Escritura N° 1872 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la escritura colectiva de comercio denominada "Algod y Fábrega, Limitada".

As. 1843. Escritura N° 1862 de 16 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Margarita Gilman de Soto cancelada una hipoteca constituida a favor de Eusebio Hernández Gilman, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca constituida.

As. 1844. Escritura N° 1874 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Margarita Gilman de Soto cancelada una hipoteca constituida a favor de Eusebio Hernández Gilman, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca constituida.

As. 1845. Escritura N° 1875 de 17 de Septiembre de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Margarita Gilman de Soto cancelada una hipoteca constituida a favor de Eusebio Hernández Gilman, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca constituida.

HUMBERTO ECHIVARRA V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Administración General de Sellos Fiscales

En la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro y en las Agencias del Banco Nacional se cambiará, durante el mes de Enero, el papel sellado de B. 0.50 y el de B. 0.01 que quedarán fuera de servicio.

Panamá, Diciembre de 1946.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día once de Febrero del presente año se recibirán en la Contraloría General de la República propuestas selladas para la construcción de un puente sobre el río La Villa, entre Los Santos y Chitre.

Los planos y especificaciones preliminares para dicha obra pueden consultarse durante las horas hábiles en la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas y los planos y especificaciones definitivas podrán obtenerse allí mismo entre el primero y el once de Febrero, mediante el depósito previo de la cantidad de B/. 50.00 en la Contraloría General de la República.

Tomás Guardia,

Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, 11 de Enero de 1947.

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el miércoles 5 de Febrero a las diez (10) en punto de la mañana se recibirán las propuestas para la construcción de los siguientes edificios, para el Aeropuerto Nacional,

- a) Cuartel de Policía;
- b) Estación de Bomba y Garage General;
- c) Edificio de Expreso y Carga;
- d) Un tanque tipo "Imhoff";
- e) Cuartel de Bomberos.

Las especificaciones y planos serán entregados a los interesados mediante depósito de B. 50.00, durante las horas hábiles.

Panamá, 21 de Diciembre de 1946.

CONTRALOR GENERAL.

A V I S O

Se notifica a los interesados que la licitación que estaba anunciada para el día 22 del presente mes, referente a la construcción de varios edificios para el Aeropuerto Nacional, ha sido transferida para el próximo miércoles 5 de Febrero, a las diez (10) en punto de la mañana.

Panamá, 15 de Enero de 1947.

CONTRALOR GENERAL.

A V I S O

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 177 del Código de Comercio, informamos al público en general que, por escritura pública N° 53 de Enero 11, 1947, extendida ante el Notario Tercero del Circuito, hemos comprado al señor Carlos Alberto Chirri la farmacia de su propiedad denominada San Roque, ubicada en el N° 200 de la Ave. Central de esta Ciudad.

Panamá, Enero 10, 1947.

Chirri y Cía. Ltda.

Liq. 1935

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gabriel Rodríguez, varón, mayor, casado en 1939 con Ines Ramos de Rodríguez, cédula 29-74, únicamente a nombre y representación de sus menores hijos Francisco, Isidoro y Celerina Rodríguez, Ra-

mos, ésta mujer, varones los demás, de 8, 3 y 6 años de edad respectivamente, solteros, escolares, naturales y vecinos del Distrito de Ocu; y José María Ramos Rosario, varón, mayor, casado, en 1929 con Teodora Gaitán de Ramos, cédula 29-736, sólo a nombre de sus legítimos hijos Modesta, Juana y Víctor Ramos Gaitán, éste varón, mujeres las demás, de 15, 5 y 7 años de edad respectivamente y con las demás calidades de las menores que preceden; ambos mayores agricultores, de la vecindad de Ocu, en escrito de fecha 20 de Septiembre del año actual, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Montenegro N° 3", ubicado en el Distrito de Ocu, con una superficie total de Veintidós Hectáreas con Cuatro Mil Ochocientos Metros Cuadrados (26 Hts. 4.800 m2) y alindado así: Norte, y Oeste, Terreno de Aniceto Moreno; Sur, Terreno de Manuel A. Bosques; y Este, Terrenos de Antonio Ramos y Gabriel Rodríguez.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitre, Diciembre 30 de 1946.

ANGEL SANTOS GUILLÉN.

Gobernador, Admón. de Tierras y Bosques.

Moisés Quintana Jr.

Oficial de Tierras y Bosques Srío.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, emplaza a Charles Miguel Duncan, panameño, varón, mayor de edad, para que por sí o por medio de apoderado se presente ante este Tribunal, dentro del término de treinta días hábiles que se contarán a partir de la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional contra Jephth B. Duncan y Charles Miguel Duncan.

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

Liq. 1985

(Primera publicación)

A V I S O

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al Público en General,

HACE SABER:

Que en poder del señor Víctor Montero, de Chiriquí, se encuentra depositado un loro erizado de color amarillo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así: (F) en la pata izquierda y (R) en el lomo derecho, sin marca de sangre. A este animal no se le conoce dueño ni procedencia ya que hace como tres años apareció en un potrero de propiedad del señor Montero que tiene en el lugar de las Vueltas. Por lo tanto el suscrito Alcalde desea ver fijar este aviso en un lugar visible de esta Alcabala y enviar copia del mismo al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en el órgano periodístico del Gobierno Nacional. Así como señalar un término de treinta (30) días, para que dentro de ese plazo el propietario o dueño de dicho animal se presente a reclamar quien provea la propiedad y conservación del referido animal, de conformidad con el Artículo 144 del Código Administrativo.

Se hace saber que el presente edicto, desde la publicación, se exhibirá en la recepción y en el despacho del citado animal, en la Alcabala de David, en la oficina del señor Tesoro, de este Ayuntamiento, para que sirva de formal notificación.

Dado en la ciudad de David a los trece (13) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Alcalde,
El Secretario,
(Tercera publicación)

HIPOLITO GERMAN.
Carlos E. Ortega C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por el presente cita y emplaza a Andrea Caballero, mujer, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficio doméstica, colombiana, vecina de esta ciudad con residencia en la Avenida Ancón N° 51, cuarto 10, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, el cual ha sido confirmado por el Superior después de haber apelado la procesada. El auto confirmatorio, en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia, Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr. Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, confirma en todas sus partes el auto apelado.

Cópiase, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (fdo.) J. Bernardi".

Se advierte a la encausada Andrea Caballero que si no compareciere dentro del término señalado a notificarse de el auto encausatorio aludido, se le tendrá legalmente notificada del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal y se requiera a todos los habitantes con la excepción que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten el paradero de la encausada so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiéndolo no la denunciaran oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Julio Spalding, panameño, de 36 años de edad, soltero, moreno, cediado número 47-7137, con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, concurre a este Juzgado a notificarse y cumplir el fallo proferido por este Despacho en su contra en el juicio seguido por lesiones personales por imprudencia, que dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Julio veinticuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Vistos:

Por las razones que se dejan expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Spalding, panameño, de 32 años de edad, soltero, chofer, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 19 este bis N° 13, cuarto 3, portador de la cedula de identidad personal número 47-7137, a sufrir en el establecimiento de castigo que señale el Poder Ejecutivo la pena de cuatro (4) meses de arresto más el pago de los gastos procesales.

Fundamentos:
Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada ejecútase una vez ejecutoriada.—(fdo.) Gustavo Costa M.—El Secretario, (fdo.) Daniel Céspedes A.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Spalding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado, si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del C. Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Julio Spalding, así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy a las diez de la mañana del día trece de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto a Inocencia y Tomasa Quinto, a fin de que dentro del término de treinta días (30) más el de la distancia, se sirvan comparecer a este Despacho a efecto de que hagan valer sus derechos en el juicio que se les sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto confirmado por el Superior, al apelar de su enjuiciamiento en su contra, es del tenor siguiente:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto apelado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario. (fdo.) I. Bernardi."

Se les advierte a las procesadas Inocencia y Tomasa Quinto, que de no comparecer en el término señalado se les tendrá por legalmente notificadas del auto de proceder cuya parte resolutive se deja transcrita.

Excitase, a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las Quinto, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual han sido llamados a responder en juicio criminal, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen o lleven a cabo la captura de las procesadas.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy trece de enero de mil novecientos cuarentisiete a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

En Juez Cuarto Municipal.

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito, de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Policarpo Reyes, de nacionalidad dominicana, en el auto encausatorio, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida. El auto encausatorio dictado en su contra, por este Despacho, dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, marzo seis de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Feliciano Reyes, varón, panameño, soltero, pintor, de veintidós años de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 17 Oeste N.º 62, cuarto 16, por el delito genérico de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta su detención.

Provea el procesado a su defensa.

Léase, copíese y notifíquese.—(Fdo.) O. Bernaschina — El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Feliciano Reyes que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, declarándose su rebeldía y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Feliciano Reyes el deber en que está de comparecer a este Despacho a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con excepción de lo establecido por el artículo 2008 del Código Judicial para que manifiesten su paradero, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le procesa si sabiendo no lo denunciaron al Estado.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días de enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose su publicación en la Gaceta Oficial.

En Juez Cuarto Municipal,

El Secretario,

O. BERNASCHINA.

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, Cita, llama y emplaza a Alfonso Contreras (a) "Poncio D'Alessio", mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, Locutor de Radio, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida cometido en perjuicio de Moises Benabel, a sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de no comparecer, contra Alfonso Contreras (a) "Poncio D'Alessio", mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, Locutor de Radio, por el delito genérico de apropiación indebida a sea por infracción del Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención.

"Emplácese de acuerdo con la ley al no comparecer para que se presente en este Tribunal a notarse personalmente de este auto encausatorio, advirtiéndole que si no lo hiciera así, este hecho se tendrá como circunstancia agravante en su contra y se le reputará rebelde y ausente y se continuará el juicio en los autos de este Tribunal y pedirá el derecho de excarcelación."

"De cinco días corridos disponen las partes para que dentro de ese término comparezcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópese, léase y notifíquese. Oficio El. Párrafo. son Jé.—El Secretario ad-interim, R. M. Quirós A.

Por lo tanto, requiérase de las autoridades del orden

político y judicial de la República la captura del emplazado Alfonso Contreras, (a) "Poncio D'Alessio".

Excítase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quirós A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto Cita, llama y emplaza a Arturo Pérez Restrepo, colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa (al lado de la Lechería Amghio), para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito genérico de apropiación indebida a sea por infracción del Cap. III, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal.

El respectivo auto encausatorio dice así en su parte principal:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado y en un todo de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal por trámites de no comparecer, del delito en causa, contra individuo a sea por infracción del Cap. III, Tit. XIII, Lib. II del Código Penal contra Arturo Pérez Restrepo, colombiano, mayor de edad, con residencia en Calle Juan B. Sosa (al lado de la Lechería Amghio) y le decreta Penal por no comparecer.

"Notifíquese por escrito de acuerdo con la ley al prófugo para que se presente a este a derecho, advirtiéndole que si así no lo hiciera en audiencia, será tomada como un indicio grave en su contra, el Tribunal le nombrará Defensor de Oficio y se seguirá el juicio en los autos del Tribunal."

"De cinco días corridos disponen las partes para que dentro de ese término comparezcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se fijará próximamente."

"Cópese, Notifíquese y emplácese.—(Fdo.) El. Párrafo. son Jé.—El Secretario ad-interim, (fdo.) R. M. Quirós A.

Por lo tanto, requiérase de las autoridades del orden político y judicial de la República la captura del emplazado Arturo Pérez Restrepo."

Excítase a los habitantes del territorio nacional para que denuncien el paradero del mismo sujeto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual éste ha sido llamado a responder en juicio, si sabiendo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, y para los fines mencionados en el auto cuya parte principal se deja copiada, fíjese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las diez de la mañana del día veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y ordenase la remisión de copia del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

VICENTE MELO O.

El Secretario ad-interim,

R. M. Quirós A.

(Cuarta publicación)